



MODELO 232 OPERACIONES VINCULADAS

Barcelona, 11 de noviembre de 2019

RESUMEN

Durante el próximo mes de noviembre, todos aquellos contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que actúen mediante establecimiento permanente (todos aquellos obligados a presentar el modelo 200) y que hayan realizado durante el ejercicio 2018 operaciones con personas o entidades vinculadas, están obligados a presentar el modelo 232. A continuación, explicamos los aspectos más destacados sobre este modelo.

OBLIGADOS A PRESENTAR EL MODELO 232. DECLARACIÓN INFORMATIVA.

Estarán **obligados a presentar el modelo 232** los obligados que durante el pasado ejercicio hayan realizado las siguientes operaciones:

- Λ Han realizado **operaciones con la misma persona o entidad vinculada** y el importe de la contraprestación en su conjunto de operaciones haya superado los **250.000 euros** en el período impositivo, según su valor de mercado.

- Λ Las personas o entidades vinculadas que **hayan realizado operaciones específicas, siempre que el importe conjunto de cada una de este tipo supere los 100.000 euros, aunque sea con diferentes personas vinculadas**. A estos efectos se consideran operaciones específicas las excluidas del contenido simplificado de la documentación y son las siguientes:
 - Las realizadas por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el desarrollo de una actividad económica, a las que les resulte de



MODELO 232 OPERACIONES VINCULADAS

aplicación el método de estimación objetiva y estas personas físicas y/o sus familiares tengan individual o conjuntamente el 25% del capital social.

- Las operaciones de transmisión de negocios. Las operaciones de transmisiones de valores o participaciones representativas de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad no admitida a negociación en alguno de los mercados regulados de valores, o que sean admitidos a negociación en mercados regulados situados en países o territorios cualificados como paraísos fiscales.
 - Las transmisiones de inmuebles.
 - Las operaciones sobre activos intangibles.
- ⚠ Con independencia del importe de la contraprestación del conjunto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, se tiene que presentar el modelo e informar respecto de aquellas **operaciones de la misma naturaleza que a la vez utilicen el mismo método de valoración, siempre que el importe conjunto de estas, en el período impositivo, supere el 50% de la cifra de negocios de la entidad.**
- ⚠ Las que apliquen una **reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles** en aquellos casos en que el contribuyente aplique la citada reducción prevista en el artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (patent box), porque obtiene rentas como consecuencia de la cesión de determinados intangibles a personas o entidades vinculadas.
- ⚠ Estarán obligados a presentar el modelo aquellas entidades que durante el período impositivo hayan efectuado operaciones relacionadas con países o territorios considerados como **paraísos fiscales**, independientemente de la existencia o no de vinculación y del importe de las operaciones, o que, a la fecha de cierre del período, tengan valores en los citados paraísos fiscales, independientemente de su importe.

NO OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL MODELO 232

Sin embargo, se mantiene la **no obligación de presentar este modelo** en los siguientes casos:

- ⚠ Operaciones realizadas entre entidades que se integren en un mismo **grupo de consolidación fiscal**.



- Λ Las operaciones realizadas con sus miembros por las agrupaciones de interés económico y las uniones temporales de empresas inscritas en el registro especial del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

- Λ Las operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores.

FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Se presentará obligatoriamente por vía electrónica a través de Internet, presentándose durante **el mes siguiente a los diez meses posteriores a la conclusión del período impositivo al que se refiere la información a suministrar.**

En consecuencia, para aquellos obligados tributarios, cuyo periodo impositivo finalizase el 31 de diciembre de 2018, el **plazo de presentación del modelo será del 1 al 30 de noviembre de 2019.**

RÉGIMEN SANCIONADOR

En el caso de presentación extemporánea de este nuevo modelo 232, **el artículo 198** prevé una multa fija pecuniaria de **20 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad** que se hubiera tenido que incluir, con un **mínimo de 300 euros y un máximo de 20.000 euros.**

Estos importes se reducirán a la mitad en el caso de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración.

En cambio, en el caso que se presente el modelo 232 de forma incorrecta o incompleta se aplicará **el artículo 199.5**, consistente en una **multa pecuniaria proporcional del 0,5%,1%, 1,5% o 2% del importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente, si estas representan un porcentaje superior al 10%, 25%, 50% o 75%, respectivamente, de las operaciones que se tendrían que haber declarado.**

En el caso que **el porcentaje sea inferior al 10%**, se impondrá una **multa pecuniaria fija de 500 euros.** Estas multas se incrementarán en un 100% en caso de comisión repetida.



INFORME DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA. OBLIGACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Además de las obligaciones de información de las operaciones con personas o entidades vinculadas a las que procede dar cumplimiento con la presentación del Modelo 232, les recordamos la **obligación de documentar estas operaciones vinculadas en un informe que deberá estar a disposición de la Administración Tributaria** cuando se cumplan los siguientes requisitos:

TIPO DOCUMENTACIÓN			
Cifra Negocios GRUPO (millones de euros)	Información País por País	Documentación Específica del grupo	Documentación Específica contribuyente
> 750	Exigible	Exigible	Contenido completo
45 a 750	No exigible	Exigible	Contenido completo
10 a 45	No exigible	No exigible	Simplificada (1)
< 10	No exigible	No exigible	Simplificada (1)

(1) Excepción: No aplicable documentación Simplificada en Operaciones con inmuebles; Transmisiones de valores y negocios; y operaciones socio Estimación Objetiva-Sociedad

Los profesionales que **habitualmente colaboran con su empresa están a su entera disposición** para cualquier aclaración o ampliación al contenido de la presente circular.

Atentamente,

AUDICONSULTORES
ÁREA FISCAL